

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-01092

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JARAMILLO**, es: alejandra-97@hotmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO L
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
DEMANDADO	CAMILO COSSIO QUIROZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01092 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo manifestado por la abogada **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JARAMILLO**, por ser procedente y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder hace a la sociedad demandante con la advertencia de que ésta, no pone término

al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto y se le haga saber al poderdante por medio de telegrama, conforme al artículo 76 inciso 4° ibíd.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S**, y en contra de **CAMILO COSSIO QUIROZ**, por la suma de **\$3.106.800** por concepto de capital contenido en el pagaré #2140, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 22 de junio de 2020 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JARAMILLO**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por la apoderada demandante en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7114be9c340f3246e802f483825d902d478fac96338578ace5c63bc0dfe92143**

Documento generado en 12/01/2022 02:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>